



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se relacionan los cotos que han cumplido las medidas previstas en la Resolución del 3 de abril de 2025 por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea y se establecen los cupos de capturas para cada uno de ellos, así como el condicionado que deben cumplir para la caza. (2025063113)

El Plan de acción internacional para la conservación de la tórtola europea 2018-2028, fue recomendado para su implementación en los Estados miembros de la Unión por el Grupo de Expertos en Directivas Ambientales (NADEG en sus siglas en inglés) el 3 en mayo de 2018, y adoptado en la COP 12 (octubre de 2018) de la Convención sobre Especies Migratorias, en base al declive poblacional de esta especie. Dicho plan de acción incluye siete objetivos conducentes a la conservación de la especie que involucran acciones concretas por parte de todos los posibles actores, desde las administraciones, propietarios de tierras, agricultores y cazadores, a las entidades conservacionistas y organismos no gubernamentales.

El objetivo tercero del Plan de acción versa sobre la implementación de una caza en niveles sostenibles de la especie en todo su rango de distribución. En base a dicho objetivo se establece en el Plan de acción el desarrollo de un Plan adaptativo de caza sostenible (Adaptative Harvest Management Plan AHMP en sus siglas en inglés) y la recomendación de una moratoria hasta la implementación de dicho plan adaptativo.

En respuesta a esta propuesta el Reino de España expresó su voluntad de adaptar sus medidas cinegéticas a las conclusiones que estableciera el consorcio científico encargado de fijar los principios para la gestión adaptativa de la tórtola a nivel europeo, una de las cuales fue establecer esta moratoria de su caza a través del establecimiento de una "cuota cero", reversible en función de criterios poblacionales y técnicos. Razón por la que se adoptó el criterio de cupo cero para Extremadura en las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.

Anteriormente ya desde 2019, Extremadura venía desarrollando estudios en convenio con la Fundación Artemisan y la Federación Extremeña de Caza, contando con la participación y colaboración de numerosos cotos de caza. Trabajos que se incrementaron a partir de 2021, desarrollando, implementando y analizando las medidas de mejora de hábitats y de gestión y caza adaptativa de la especie, que han constituido la base científica y técnica de las diferentes resoluciones por las que se han venido regulando los principios del mecanismo de gestión adaptativa para la tórtola europea en Extremadura en estas últimas cuatro temporadas cinegéticas.



Estas medidas de gestión adaptativa de la tórtola europea, desarrolladas tanto en Extremadura, como en otras comunidades autónomas, ha llevado a que el Grupo de trabajo de Recuperación de Aves del comité NADEG propusiese en su reunión del 4 de marzo el levantamiento de la moratoria, debido a que se ha acreditado un crecimiento poblacional marcado durante dos años seguidos, los índices de supervivencia resultaron superiores a 1, y a que los Estados miembros presentaron sistemas de control de capturas fiables. Por ello, el comité NADEG, en su reunión del 1 de abril de 2025 ha reconocido los esfuerzos realizados por países como Francia, Italia y, especialmente, España, en materia de monitorización, regulación de las capturas y mejora de hábitats orientados a la recuperación de la especie, informando favorablemente volver a permitir la caza de tórtola europea en el corredor migratorio occidental (excepto en Portugal) con el compromiso de continuar con la monitorización y revisiones anuales.

Según los resultados presentados en el grupo de trabajo, a partir de los datos del Sistema Paneuropeo de Monitorización de Aves Comunes (PECMBS), se estima que la población de tórtola europea es de 8,85 millones de individuos, y en base a esta población, se plantea un escenario de extracción para el corredor migratorio occidental. Este escenario de caza plantea una tasa de extracción máxima para el corredor migratorio occidental (Italia, Francia, España y Portugal) del 1,5% de la población, con el objetivo de mantener el crecimiento poblacional y garantizar la recuperación de la población lo antes posible, lo que significa un total de 132.000 ejemplares para la temporada 2025/2026, asignando un cupo de esta ave para España de 106.920 ejemplares. Este cupo nacional se ha repartido de común acuerdo entre las comunidades autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el comité de caza nacional, correspondiéndole a Extremadura 8.447 ejemplares.

En este contexto, el 3 de abril de 2025 la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, emite resolución por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la temporada 2025/2026 abriendo un plazo de inscripción para establecer un inventario de cotos colaboradores cuya inclusión en el mismo implica el compromiso de éstos a aplicar y hacer el seguimiento de las medidas recomendadas y a facilitar la información sobre poblaciones de tórtola cuando así se les requiera, publicada en el en el Diario Oficial de Extremadura núm. 71, de 11 de abril.

Como consecuencia de esta resolución se publica una Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Caza y Pesca, por la que se hacen públicas la relación provisional de los cotos incluidos en el Inventario de cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, y la relación de aquellos cotos que precisan subsanar la solicitud para su inclusión (DOE núm. 93, de 16 de mayo).



Una vez efectuadas las subsanaciones, se publica la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se hace pública la relación definitiva de cotos incluidos en el Inventario de cotos participantes en el Plan de Caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026 (DOE núm. 115, de 17 de junio).

Tras la verificación por parte de los Agentes del Medio Natural de la participación de los cotos inscritos y de la ejecución de las medidas y realización de censos, se ha realizado una evaluación individualizada de cada coto obteniendo los datos de capturas para cada uno de ellos.

Por lo expuesto, en virtud de la habilitación concedida en la disposición final segunda de la Orden de 22 de julio de 2024, por la que se aprueba la Orden General de Vedas de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Autorizar las capturas de tórtola europea (*Streptotelia turtur*) en los cotos relacionados en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Establecer un cupo de capturas para cada uno de ellos, en función de los parámetros estudiados, tales como superficie, cupo total y número de cotos e idoneidad de los hábitats por comarca cinegética.

Tercero. Las capturas se realizarán los días 23 y 31 de agosto de 2025 en horario de 7 a 11 de la mañana.

Cuarto. Se deberán cumplir las condiciones que se establecen en el anexo II de esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, órgano que dicta la presente resolución o, directamente, ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 7 de agosto de 2025.

El Director General de Gestión Forestal,
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA

**ANEXO I**

	MATRÍCULA	CUPO FINAL
1	EX-001-002-L	69
2	EX-001-004-M	53
3	EX-004-007-M	59
4	EX-004-013-M	59
5	EX-017-001-L	263
6	EX-017-009-P	89
7	EX-017-020-P	68
8	EX-017-021-P	85
9	EX017-023-P	68
10	EX-017-030-P	67
11	EX-017-031-P	67
12	EX-017-032-M	67
13	EX-017-034-P	70
14	EX-017-047-M	67
15	EX-017-048-M	68
16	EX-017-051-P	94
17	EX-017-056-P	78
18	EX-023-004-L	83
19	EX-024-001-L	126
20	EX-025-001-L	125
21	EX-030-003-M	80
22	EX-030-026-M	79
23	EX-034-001-L	93
24	EX-036-001-M	96



	MATRÍCULA	CUPO FINAL
25	EX-036-007-P	82
26	EX-036-017-M	63
27	EX-036-044-P	81
28	EX-044-002-L	66
29	EX-044-002-M	61
30	EX-060-004-M	64
31	EX-060-017-M	61
32	EX-064-002-L	147
33	EX-064-008-M	64
34	EX-065-002-L	90
35	EX-070-001-L	125
36	EX-070-011-P	68
37	EX-070-012-P	72
38	EX-072-002-L	154
39	EX-077-009-P	109
40	EX-084-004-M	60
41	EX-085-017-P	84
42	EX-085-027-P	85
43	EX-085-040-M	57
44	EX-085-043-M	61
45	EX-085-051-P	84
46	EX-086-001-L	345
47	EX-090-001-L	82
48	EX-093-015-P	81
49	EX-095-004-M	55



	MATRÍCULA	CUPO FINAL
50	EX-098-001-L	76
51	EX-098-002-L	57
52	EX-101-007-M	64
53	EX-107-011-M	59
54	EX-108-001-P	71
55	EX-114-138-M	67
56	EX-116-015-P	59
57	EX-117-008-P	84
58	EX-117-025-M	59
59	EX-120-008-M	57
60	EX-124-001-L	162
61	EX-125-005-P	84
62	EX-125-021-P	81
63	EX-125-022-P	84
64	EX-125-024-P	81
65	EX-125-037-P	82
66	EX-131-003-M	59
67	EX-133-001-L	102
68	EX-134-001-M	68
69	EX-135-027-M	66
70	EX-135-043-M	58
71	EX-138-015-P	85
72	EX-145-002-P	82
73	EX-146-013-P	68
74	EX-148-001-L	112



	MATRÍCULA	CUPO FINAL
75	EX-150-002-M	68
76	EX-186-013-M	60
77	EX-187-001-L	119
78	EX-195-001-L	78
79	EX-206-001-M	69
80	EX-212-016-M	81
81	EX-261-025-P	57
82	EX-264-004-P	84
83	EX-282-001-P	87
84	EX-305-028-M	70
85	EX-305-085-P	68
86	EX-306-004-P	55
87	EX-337-001-L	100
88	EX-386-005-P	67
89	EX-432-005-M	58
90	EX-437-014-P	62
91	EX-437-015-P	62
92	EX-525-002-L	112
93	EX-525-006-P	69
94	EX-526-001-M	80
95	EX-539-001-M	61
96	EX-549-005-M	62
97	EX-549-020-M	80
98	EX-549-021-M	81
99	EX-555-001-M	94



	MATRÍCULA	CUPO FINAL
100	EX-555-004-P	88
101	EX-555-021-M	80
102	EX-591-004-P	68

**ANEXO II****CONDICIONADO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS COTOS RELACIONADOS
EN EL ANEXO I**

1. El titular del coto, y los cazadores autorizados estarán en todo momento obligados a respetar la legislación vigente en materia de caza y conservación de la naturaleza, debiendo actuar dentro de los límites contenidos en el condicionado de esta autorización
2. El titular del coto se compromete a seguir llevando a cabo las medidas de gestión adaptativa recogidas en la Resolución de 3 de abril de 2025 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la comunidad autónoma de Extremadura para la temporada 2025/2026
3. El titular del coto expedirá los permisos a cada cazador participante con indicación expresa del cupo máximo de ejemplares que puede abatir cada uno. El titular está obligado a informar de este condicionado a los cazadores autorizados, de manera que cada permiso expedido presupone el conocimiento y la aceptación de este condicionado por parte de éstos.
4. El cazador será el encargado de precintar digitalmente cada ave. El precintado deberá hacerse obligatoriamente dentro de los límites del coto. A partir de este momento los ejemplares quedarán en posesión del cazador, pudiendo disponer de ellos y siendo este documento garantía de su propiedad.
5. Si durante el desarrollo de la tirada, hubiera presencia de un agente de la autoridad, sus decisiones deberán ser respetadas y acatadas por los cazadores en cuanto se refieran a la acción de caza. Finalizada ésta, el cazador o titular del coto podrá recurrir contra las decisiones del citado personal o formular reclamaciones respecto a su comportamiento, mediante escrito dirigido al Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, a quien corresponderá la Resolución definitiva de estos expedientes.
6. En caso de que así proceda, se incoarán de oficio los expedientes que se estimen con el fin de sancionar al cazador que dispare, hiera o cobre especies no autorizadas, a quien no siga las indicaciones del AMN o a quien, en general, infrinja los preceptos de la Ley 14/2010, de caza de Extremadura, sus modificaciones y sus normas de desarrollo, así como lo establecido en esta Resolución y su condicionado.
7. El incumplimiento de esta autorización y de las medidas recogidas en este anexo será causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de todo orden que resulten procedentes, y conllevará la denegación de autorizaciones dentro de este Plan de Gestión Adaptativa y de futuras solicitudes similares. Asimismo, podrían derivarse responsabilidades civiles y penales cuando en el desarrollo de la actividad se lesionen derechos de terceros.